

SOLICITUDES DE DESTINACION DE MERCADERIAS

I — INGRESO AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO DESDE LA ZONA FRANCA:

PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE DESTINACION DE IMPORTACION PARA CONSUMO, TEMPORARIA Y TRANSITO TERRESTRE CON DESTINO A UNA ADUANA INTERIOR

1. — La solicitud de destinación será presentada para su registro y oficialización en las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado. Sin perjuicio de ello, dichas Aduanas podrán establecer los procedimientos administrativos para que la presentación de esta destinación se efectúe directamente ante el Servicio Aduanero de las Zonas Francas.

A — IMPORTACION PARA CONSUMO:

1. — El ejemplar del Despacho de Importación —intervenido por la UTVV para el caso de Canal Naranja— después de su registro, será entregado al documentante para su presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

2. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca procederá a realizar los trámites conducentes al libramiento de acuerdo con la selectividad asignada a la destinación, remitiendo a la Aduana de Río Gallegos o Puerto Deseado, según corresponda los documentos pertinentes para su trámite posterior.

B — IMPORTACION TEMPORARIA:

1. — Autorizada la destinación se le hará entrega al interesado del ejemplar del Despacho de Importación Temporal para su presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca para el libramiento.

2. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca reservará esa documentación a los efectos de controlar el retorno de la mercadería en el mismo estado o después de su transformación, reintegrándola a la Aduana de Río Gallegos o Puerto Deseado según corresponda, con su intervención.

C — TRANSITO INTERIOR:

I — VIA TERRESTRE

1. — Se procederá en la forma establecida en las Resoluciones Nros. 200/84 y 3618/96, según corresponda, haciendo entrega al documentante del ejemplar respectivo para su presentación ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca a los fines del libramiento.

2. — Dicho documento con la constancia del libramiento, será remitido a la Aduana de Río Gallegos o Puerto Deseado, según corresponda, a los fines de control de la operación a través de la tornaguía.

II — VIA AEREA

1. — Se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca correspondiente, la Solicitud de Traslado hacia el aeropuerto de embarque, en la cual se indicará la Aduana de Destino.

2. — Dicho documento, con la constancia del embarque, será remitido al Servicio Aduanero de la Zona Franca de registro para cancelar la operación.

3. — El Usuario de la Zona Franca y el Transportista —por el tramo terrestre, y la empresa de Aeronavegación —por el tramo aéreo— serán solidariamente responsables del cumplimiento de la operación.

III — EXTRACCION DE MERCADERIAS CON DESTINO A UNA ADUANA DEL TERRITORIO ADUANERO GENERAL POR LA VIA ACUATICA

1. — Se presentará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca en jurisdicción de las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado, respectivamente, la Solicitud de Traslado hacia el puerto de embarque, en la cual se indicará la Aduana de Destino.

2. — Dicho documento, con la constancia del embarque, será remitido al Servicio Aduanero de la Zona Franca de registro para cancelar la operación.

3. — El Usuario de la Zona Franca y el Transportista —por el tramo terrestre— y la empresa de navegación —por el tramo acuático— serán solidariamente responsables del cumplimiento de la operación.

D — TRANSITO CON DESTINO A TERCEROS PAISES:

Via Terrestre:

1. — Se presentará el correspondiente MIC/DTA o TIF/DTA firmado por el transportista internacional habilitado y un despachante de aduana, en el marco de la resolución N° 2382/91, ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca.

Via Aérea:

1. — Se presentará la solicitud de traslado a las Aduanas de Río Gallegos y Puerto Deseado ante el Servicio Aduanero de las zonas francas, con indicación del destino final de la mercadería, constituyéndose el usuario de la Zona Franca y el transportista en responsables por el cumplimiento de la operación.

II — RETORNO AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DE MERCADERIAS EXPORTADAS DEFINITIVAMENTE DESDE EL TERRITORIO ADUANERO GENERAL A LA ZONA FRANCA:

1. — Cuando se hubiere exportado la mercadería a la Zona Franca desde el Territorio Aduanero General, su retorno a dicho territorio se realizará en el mismo estado de acuerdo con el carácter suspensivo de la exportación que le otorga la Ley 24.331 en su Artículo 27.

2. — La Solicitud de retorno deberá presentarla el titular del respectivo Permiso de Embarque ante la Aduana de registro del mismo, a los efectos de realizar los controles y registros pertinentes en materia de estímulos a las exportaciones, enviando al Servicio Aduanero de la zona Franca las actuaciones con la autorización correspondiente.

3. — El Servicio Aduanero de la Zona Franca procederá a la verificación de las mercaderías y de resultar conforme con las condiciones establecidas precedentemente y con las declaradas en el Permiso de Embarque, autorizará el libramiento remitiendo las actuaciones a la Aduana autorizante para cancelar la operación, especialmente en lo relativo a los estímulos a la exportación que hubieran debido pagarse en el caso de haberse extraído la mercadería de la Zona Franca hacia otro país.

III — TRANSFERENCIA DE MERCADERIAS A OTRA ZONA FRANCA:

1. — Se aplicarán los procedimientos establecidos en el Punto C. Apartados I, II y III, de acuerdo a la vía.

IV — INGRESO DE MERCADERIAS DESDE EL TERRITORIO ADUANERO GENERAL A LA ZONA FRANCA EN TRANSITO DE IMPORTACION PROCEDENTES DE ADUANAS INTERIORES DE ADUANAS DE ENTRADA O DE OTRAS ZONAS FRANCAS POR LA VIA TERRESTRE:

1. — El tránsito de las mercaderías desde la Aduana de Entrada hacia la Zonas Francas efectuará al amparo del MIC/DTA o del TIF/DTA.

2. — Cuando el tránsito se realice desde una Aduana Interior, inclusive desde una Zona Franca, se efectuará mediante el cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones Nros. 200/84 y 3618/96, según corresponda.

3. — El documento de tránsito será presentado ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca junto con el medio de transporte y la mercadería, quedando formalizada la entrada a dicha zona comunicando el arribo del medio transportador a la Aduana de Entrada o Interior, según corresponda.

4. — En caso de sospecha fundada de infracción al régimen de tránsito, fiscalizará además la descarga del medio transportador en el depósito del Usuario.

5. — Además, iniciará las actuaciones pertinentes por las diferencias que pudiere constatar a la descarga y por la infracción al régimen de tránsito terrestre en que se hubiere incurrido.

V — INGRESO DE MERCADERIAS PROCEDENTES DE DEPOSITOS FISCALES DE LA ADUANA DE RIO GALLEGOS O PUERTO DESEADO O ARRIBADAS A DICHAS ADUANAS POR LA VIA AEREA O ACUATICA PARA SER CONDUCIDAS DIRECTAMENTE A LA ZONA FRANCA:

1. — Se presentará la Solicitud de Traslado, que cancelará el Manifiesto de Carga del medio transportador, constituyéndose el consignatario de la mercadería —Concesionario y/o Usuario establecido en dicha solicitud, en garante por los aspectos tributarios e infraccionales emergentes del incumplimiento del traslado, respondiendo con las mercaderías de su propiedad que encontraren en jurisdicción aduanera, inclusive en la Zona Franca.

VI — INGRESO A LA ZONA FRANCA DE MERCADERIAS DE ORIGEN EXTRANJERO PORTADAS POR PERSONAS:

1. — Toda persona que al ingresar a la Zona Franca lleve consigo una mercadería de libre circulación en el régimen de venta al por menor (ANEXO IX), deberá declararla ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca en ocasión al ingreso.

2. — Dicha declaración permitirá el egreso de dicha mercadería de la Zona Franca, con la constatación de que la misma corresponde a la declarada en las condiciones señaladas en el punto precedente.

3. — La omisión de la declaración determinará la aplicación de los tributos vigentes para importación de mercaderías provenientes de extrazona al territorio aduanero general, siempre que por su cantidad respondan estrictamente a la actividad que hubiere desarrollado la persona en la Zona Franca.

VII — INGRESO A LA ZONA FRANCA DE MERCADERIAS EN LIBRE CIRCULACION PROCEDENTES DEL TERRITORIO ADUANERO GENERAL EN FORMA TEMPORARIA:

1. — El Despacho de Importación Temporal será presentado ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca únicamente cuando la mercadería en su nuevo estado pueda ser retornada al Territorio Aduanero General de acuerdo con lo que al respecto autoricen la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

VIII — EXPORTACION DE MERCADERIAS DESDE LA ZONA FRANCA HACIA TERCEROS PAISES EN EL MISMO ESTADO EN QUE INGRESARON DESDE:

a) el Territorio Aduanero General mediante Permiso de Embarque.

El embarque de la mercadería se cumplirá al amparo del Permiso de Embarque con cargo cual ingresará a la Zona Franca desde el Territorio Aduanero General.

b) el Territorio Aduanero General mediante tránsito de Importación.

El embarque de la mercadería se efectuará a través de un Permiso de Embarque cuya presentación se efectuará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca, mediante el formulario vigente.

Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará conjuntamente el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda.

VIII — EXPORTACION HACIA TERCEROS PAISES DE MERCADERIAS INGRESADAS DESDE EL EXTERIOR O DESDE EL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DESPUES DE HABER SIDO OBJETO DE TRANSFORMACION, ELABORACION, O CUALQUIER OTRO BENEFICIO EN LA ZONA FRANCA:

1. — El embarque de la mercadería se efectuará a través del Permiso de Embarque cuya presentación se efectuará ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca mediante el formulario vigente.

Cuando se utilizare la vía terrestre se presentará conjuntamente el MIC/DTA o el TIF/DTA según corresponda.

2. — A los efectos de la fiscalización del stock de los depósitos de los Usuarios, se debe aportar el Certificado de Tipificación y Clasificación en las condiciones que establezca autoridad de aplicación.

IX — IMPORTACION AL TERRITORIO ADUANERO GENERAL DE RESIDUOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE TRANSFORMACION:

1. — Los residuos con valor procedentes de insumos extranjeros podrán importarse para consumo al Territorio Aduanero General de acuerdo con el trámite establecido en el Punto I de este ANEXO.

2. — Los residuos sin valor y aquellos que provengan íntegramente de mercaderías en libre circulación, podrán importarse al Territorio Aduanero General mediante la presentación de simple solicitud ante el Servicio Aduanero de la Zona Franca, el cual autorizará el libramiento con destino a dicho territorio.